



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

A los 16 días del mes de octubre de 2025, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Diego Marzioni.

También se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-114120546-APN-DNCYFP#MEC (14/10/25) con Nota DAP N° 133/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
 - 1.1.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2025-114145735-APN-DNCYFP#MEC con Nota DAP N° 134/2025 informando el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 5/2025) de merluza común.
 - 1.2. Merluza de cola: Reserva de Administración:
 - 1.2.1. Nota SSRAyP NO-2025-109251646-APN-SSRAYP#MEC (1/10/25) con nota de PRODESUR S.A. solicitando asignación de volumen de captura de merluza de cola para el buque TAI AN (M.N. 01530).
 - 1.2.2. Notas DNCyFP NO-2025-114145908-APN-DNCYFP#MEC (14/10/25) y NO-2025-114687968-APN-DNCYFP#MEC (15/10/25) adjuntando Nota DAP N° 135/2025 y complementaria con informe sobre la disponibilidad de merluza de cola.
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota DNCyFP NO-2025-110231191-APN-DNCYFP#MEC (3/10/25) comunicando a la PNA la suspensión del despacho a la pesca de langostino en aguas nacionales y cierre definitivo.
 - 2.2. Resolución CFP N° 11/2025:
 - 2.2.1. Nota de CAPECA, CAPIP y CEPA (01/10/25) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.) y la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

Resolución CFP N° 11/2025 referida al proceso de langostino a bordo de la flota congeladora tangonera.

- 2.2.2. Nota SSRAYP NO-2025-10925196-APN-SSRAYP#MEC (1/10/25) con Nota de CONARPESA S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.).

3. ESPECIES PELÁGICAS

3.1. Captura Máxima Permisible:

- 3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 109/2025 (28/8/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 32/25: *"Evaluación de la pesquería de anchoíta bonaerense 1990 y 2024. Recomendaciones de captura para el año 2025."*
- 3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 133/2025 (26/9/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 37/25: *"Evaluación de la pesquería de anchoíta patagónica entre 1990 y 2024. Recomendaciones de captura para el año 2025."*
- 3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 145/2025 (14/10/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 38/2025: *"Diagnóstico de la población de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades y estimación de captura biológicamente aceptable para el año 2025."*
- 3.1.4. Nota INIDEP DNI N° 144/2025 NO-2025-114082793-APN-DNI#INIDEP (14/10/25) con recomendación CMP del stock norte de caballa.
- 3.2. Resolución CFP N° 01/2022: Nota de la Secretaría de Pesca de Buenos Aires NO-2025-37373628-GDEBA-SSAGYPMDAGP (15/10/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 4.1. EX-2023-139082613-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-103397153- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAYP NO-2025-103122923-APN-SSRAYP#MEC (16/9/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque FONSECA (M.N. 0920).
Nota DNYRP NO-2025-112835082-APN-DNYRP#MEC que adjunta presentación de FONSECA S.A. (IF-2025-112273968-APN-DTD#JGM) del 8/10/25 con información complementaria.
- 4.2. Nota NO-2025-113627421-APN-SSRAYP#MEC (13/10/2025) EX-2025-45946763- -APNDGDAGYP#MEC - EX-2025-96429726- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE- relativa a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque "ALVER" (01576), con informe ampliatorio elaborado por la DNYRP IF-2025-108602021-APN-DNYRP#MEC.

5. PROYECTO PESQUERO

- 5.1. Nota SSRAYP NO-2025-113627291-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) EX-2025-90517233- -APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-113699104- -APN-DGDAGYP#MEC -IOPE- remitiendo nota de ARBUMASA S.A. solicitando cambio de puerto base de buques pesqueros.

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Nota de CAIPA (29/9/25) solicitando se informen los fundamentos de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 2/2017
- 6.2. Invitación de ASTILLERO FEDERICO CONTESSI S.A. y LA ESCALARONA S.A. a la botadura del bp "SOTAVENTO".



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-114120546-APN-DNCYFP#MEC (14/10/25) con Nota DAP n° 133/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2025-114145735-APN-DNCYFP#MEC con Nota DAP N° 134/2025 informando el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 5/2025) de merluza común.

Se toma conocimiento del informe recibido que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuya disponibilidad a la fecha es de 3.267,05 toneladas.

El mismo detalla además la nómina de los buques que efectuaron pedidos de volumen de captura adicional de merluza común para el año 2025, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos, como así también los días de parada biológica pendientes de cada embarcación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2025 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2025, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
1476	WIRON IV	100
406	JUPITER II	105
318	MERCEA C	120
377	UR ERTZA	230
1401	RAFFAELA	175
529	FEIXA	220
2152	SAN JORGE MARTIR	250
367	SAN PASCUAL	100
974	SANT' ANTONIO	120
369	V° MARIA INMACULADA	100



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

1458	FRANCO	110
893	DON NICOLA	180
1541	TESON	180
3217	ANTONIA D	100
TOTAL		2.090

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

1.2. Merluza de cola: Reserva de Administración:

1.2.1. Nota SSRAyP NO-2025-109251646-APN-SSRAYP#MEC (1/10/25) con nota de PRODESUR S.A. solicitando asignación de volumen de captura de merluza de cola para el buque TAI AN (M.N. 01530).

1.2.2. Notas DNCyFP NO-2025-114145908-APN-DNCYFP#MEC (14/10/25) y NO-2025-114687968-APN-DNCYFP#MEC (15/10/25) adjuntando Nota DAP N° 135/2025 y complementaria con informe sobre la disponibilidad de merluza de cola.

Se toma conocimiento de la presentación de PRODESUR S.A. en la que solicita la asignación de 2.000 toneladas de merluza de cola para continuar la operatoria del buque TAI AN (M.N. 1530), debido a que capturó la totalidad de la CITC que posee para el año en curso.

Asimismo, se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP, según el cual a la fecha la Reserva de Administración de merluza de cola cuenta con una disponibilidad de 2.848,2 toneladas. El informe también expone el detalle de los volúmenes puestos a disposición en el marco de la Resolución CFP N° 8/2025 y el estado de explotación de los buques que cuentan con CITC de la especie.

Analizada la información recibida, se decide por unanimidad asignar 2.000 toneladas de la Reserva de Administración de la especie a favor del buque mencionado, para el año 2025.

La decisión precedente queda sujeta a: a) la aceptación expresa de la interesada, y b) la previa verificación por parte de la DNCyFP del pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 10 y 11 de la Resolución CFP N° 1/2013, en el plazo que se fije al efecto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la interesada.

2. LANGOSTINO

- 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota DNCyFP NO-2025-110231191-APN-DNCYFP#MEC (3/10/25) comunicando a la PNA la suspensión del despacho a la pesca de langostino en aguas nacionales y cierre definitivo.**

Se toma conocimiento de la nota recibida. La misma informó a la Prefectura Naval Argentina (PNA) que, conforme a lo resuelto en el Acta CFP N° 28/2025, se dispuso suspender el despacho a la pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas de jurisdicción nacional a partir de las 00:00 horas del 4 de octubre de 2025, y el cierre de la pesquería a partir de las 19:00 horas del día 10 de octubre pasado. Asimismo, se solicitó a la PNA que comunique estas medidas por frecuencia radial a los buques pesqueros alcanzados.

2.2. Resolución CFP N° 11/2025:

- 2.2.1. Nota de CAPECA, CAPIP y CEPA (01/10/25) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.) y la Resolución CFP N° 11/2025 referida al proceso de langostino a bordo de la flota congeladora tangonera.**
- 2.2.2. Nota SSRAYP NO-2025-10925196-APN-SSRAYP#MEC (1/10/25) con Nota de CONARPESA S.A. interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 26/2025 (punto 3.4.1.).**

Se reciben ambas presentaciones para ser analizadas por el CFP.

3. ESPECIES PELÁGICAS

3.1. Captura Máxima Permisible:

- 3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 109/2025 (28/8/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 32/25: “Evaluación de la pesquería de anchoíta bonaerense 1990 y 2024. Recomendaciones de captura para el año 2025.”**
- 3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 133/2025 (26/9/25) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 37/25: “Evaluación de la pesquería de anchoíta patagónica entre 1990 y 2024. Recomendaciones de captura para el año 2025.”**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 145/2025 (14/10/25) adjuntando:

Informe Técnico Oficial N° 38/2025: “*Diagnóstico de la población de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades y estimación de captura biológicamente aceptable para el año 2025.*”

3.1.4. Nota INIDEP DNI N° 144/2025 NO-2025-114082793-APN-DNI#INIDEP (14/10/25) con recomendación CMP del stock norte de caballa.

Se toma conocimiento de las notas e informes remitidos por el INIDEP.

El ITO N° 32/2025 presenta la evaluación del *stock* de anchoíta bonaerense y la estimación de la CBA mediante el ajuste del modelo estadístico de capturas por edad (ADMB y SS) a observaciones disponibles sobre la pesquería estacional del stock entre los años 1990 y 2024 (capturas anuales en toneladas y en número por grupos etarios, y las estimaciones de las evaluaciones directas de abundancia, obtenidas por métodos acústicos y por el de producción diaria de huevos). Luego, se estimaron Puntos Biológicos de Referencia Objetivo y Límite y finalmente se proyectó la evolución del *stock* asumiendo distintos valores de mortalidad pesquera para determinar el máximo valor compatible con la regla de control de capturas propuesta para esta pesquería, concluyendo que, si bien la población de anchoíta al norte de 41° S debe considerarse “saludable”, su importante rol ecológico en las tramas tróficas de la región conduce a sostener un criterio precautorio con un desarrollo gradual en su explotación, y, por lo tanto, se recomienda mantener para el año 2025 una CBA de 120.000 toneladas.

El ITO N° 37/2025 presenta una descripción de la evolución del stock de anchoíta (*Engraulis anchoita*) ubicado al sur del paralelo 41° de latitud Sur, evaluado mediante un modelo de producción con estructura de edades (*software AD Model Builder*). El informe destaca la baja explotación del recurso y la estabilidad de su biomasa reproductiva, señalando que la situación actual permite un desarrollo progresivo de la pesquería y, en función de ello, recomienda para el año 2025 una CBA de 104.000 toneladas, de acuerdo con la regla de control de capturas adoptada.

El ITO N° 38/2025 sobre la población de caballa (*Scomber colias*) al sur del paralelo 39° de latitud Sur, expone los resultados de la evaluación del efectivo en el período 1990-2024 aplicando un modelo de producción estructurado por edades. Se efectuaron proyecciones de abundancia ante diferentes intensidades de explotación, complementadas con un análisis de riesgo, que teniendo en cuenta los Puntos Biológicos de Referencia Límite y Objetivo, permiten sugerir una CBA de 38.000 toneladas para el año 2025.

Por Nota INIDEP DNI N° 144/2025, el Instituto informa que el efectivo norteño de caballa (*Scomber colias*), distribuido entre los 34° y 39° de latitud Sur, continúa siendo explotado de manera muy reducida y que por el momento no se cuenta aún con un



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

índice de abundancia que permita una evaluación mediante un modelo. Considerando la estabilidad interanual observada en las longitudes, edades y parámetros biológicos, se recomienda mantener para 2025 una CBA de 14.200 toneladas.

A continuación, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fijan los siguientes valores de Captura Máxima Permisible (CMP) para el año 2025:

- 120.000 toneladas para el stock de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) al norte del paralelo 41° Sur.
- 104.000 toneladas para el stock de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) al sur del paralelo 41° Sur.
- 38.000 toneladas para el stock de caballa (*Scomber colias*) al sur del paralelo 39° Sur.
- 14.200 toneladas para el stock de caballa (*Scomber colias*) al norte del paralelo 39° Sur.

El proyecto es aprobado por unanimidad, y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 13/2025.

3.2. Resolución CFP N° 01/2022: Nota de la Secretaría de Pesca de Buenos Aires NO-2025-37373628-GDEBA-SSAGYPMDAGP (15/10/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 01/2022.

El volumen de captura de anchoíta requerido es de 300 toneladas para el buque JUPITER (M.N. 0483).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2025. La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia de Buenos Aires, y se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 01/2022 (Artículo 1°, inciso b.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

- 4.1. EX-2023-139082613-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-103397153- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAYP NO-2025-103122923-APN-SSRAYP#MEC (16/9/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque FONSECA (M.N. 0920). Nota DNYRP NO-2025-112835082-APN-DNYRP#MEC que adjunta presentación de FONSECA S.A. (IF-2025-112273968-APN-DTD#JGM) del 8/10/25 con información complementaria.**

FONSECA S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (22/11/2023), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque FONSECA (M.N. 0920), por reparaciones en tanques, chapas, casco, calderería, mecánica naval, entre otras. Explicaba que la reparación de la línea de eje precisó repuestos que debían ser fabricados en el exterior, por lo que recibieron un presupuesto en junio de 2023 y comenzaron la solicitud de trámite de importación en julio de 2023. Acompañó la documentación reglamentariamente exigida, entre la que se encuentra la documentación comercial y técnica de la obra.

La interesada presentó una ampliación (13/5/2024), en la que dio cuenta de los avances de la obra (en bodega, generador y tuberías) y la finalización del trámite de importación y despacho a Mar del Plata del repuesto fabricado en el extranjero. Agregó más documentación.

En otra ampliación posterior (7/11/2024) se relató que el astillero comunicó la necesidad de reemplazar el repuesto fabricado en el extranjero. Dado el tiempo de demora estimado de la fabricación e importación del reemplazo (entre 10 y 11 meses) se decidió su fabricación nacional. Acompañó la modificación del cronograma, documentación comercial y fotografías del desarrollo.

Una posterior presentación (2/5/2025) dio cuenta de nuevos informes del astillero sobre materiales desgastados y nuevas reparaciones no previstas. También se relató la necesidad de contar con disponibilidad de dique seco para culminar las reparaciones, en la fecha estimada de 30/1/2026.

En la última presentación (8/10/2025) la interesada explicó que al desarrollo de las reparaciones, por sí mismas extensas, se sumó la fabricación en el extranjero e importación de un repuesto, con la consiguiente demora de los trámites que llevaron a extender el tiempo de las reparaciones más allá del plazo del artículo 4°, apartado 4), de la Resolución CFP N° 2/2020, que califica como una causa grave bastante para extender el plazo de inactividad en los términos también previstos en dicha norma. Acompañó documentación referida a esta presentación.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. También informó que la última marea con actividad comercial finalizó el 14/12/2022, y que el buque registra una parada biológica entre el 04/04/2023 y el 03/06/2023. Finalmente, el informe da cuenta de las medidas cautelares registradas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

En caso de reparaciones en buques con permiso de pesca vigente, que se mantienen sin operar comercialmente por un período de 180 días, tal como se contempla en el artículo 28 de la Ley 24.922, resulta de aplicación la Resolución CFP N° 2/2020, que en su artículo 4°, inciso c), encuadra a dicha hipótesis (las reparaciones) como justificativo de la mencionada inactividad y la previsión normativa de su tratamiento. Para el evento en que las reparaciones superen el plazo de 2 años sin operación comercial, la norma establece una presunción: la inactividad se considera injustificada (norma citada, apartado 4). También contempla una excepción a esta presunción que es la invocación de una causa grave adicional (“otra causa grave”) que concurra para dar un sustento suficiente -lo que debe ser evaluado y meritado como tal por el CFP- para justificar un tiempo tan extenso de inactividad (esto es, más de cuatro veces el tiempo máximo fijado en la ley, artículo 28 citado).

En el presente caso, que superó los dos años de reparaciones se invocó, como una causa grave concurrente, la construcción en el extranjero, y su posterior importación, de un repuesto discontinuado.

Luego de valorar las reparaciones y la fabricación en el extranjero con la consecuente importación del repuesto, con los tiempos que insumieron los trámites necesarios, a la luz de las presentaciones de la interesada, la documentación aportada por ella, y lo informado al respecto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la inactividad comercial del buque FONSECA (M.N. 0920), solicitada por FONSECA S.A., hasta el 8/10/2025 (fecha de su última presentación), y sujetar esta decisión al levantamiento de las medidas cautelares informadas, en el plazo que fije al efecto la Autoridad de Aplicación.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

4.2. Nota NO-2025-113627421-APN-SSRAYP#MEC (13/10/2025) EX-2025-45946763- -APNDGDAGYP#MEC - EX-2025-96429726- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE- relativa a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque “ALVER” (01576), con informe ampliatorio elaborado por la DNyRP IF-2025-108602021-APN-DNYRP#MEC.

ABADEJERO S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación (2/5/2025), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576), por reparaciones. Relata que el permiso de pesca actualmente vigente fue emitido el 21/5/2024, y que se encuentra autorizado en forma exclusiva para la captura de la especie langostino. Explica que debió realizar la transferencia de la titularidad de habilitación de SENASA. También debió realizar diversas reparaciones de taller naval que, en varias etapas, finalizaron



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

en abril de 2025. Quedaban pendientes las tareas de mecánica que se estimó finalizarían en agosto de 2025.

La interesada amplió su presentación original (21/8/2025) y dio cuenta de la necesidad de cumplir con las inspecciones de la PNA.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. También informó que el permiso de pesca del buque fue emitido el 21/5/2024, que tiene autorización exclusiva para la captura de langostino. El informe fue complementado (30/9/2025) con la información correspondiente a la temporada de langostino.

La solicitud de justificación encuadra en el artículo 4°, inciso 4, de la Resolución CFP N° 2/2020, para buques que se encuentran sin operar comercialmente por un plazo inferior a los 360 días.

Evaluadas las reparaciones y trámites invocados por la interesada, de los que también da cuenta el informe de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576) efectuada por ABADEJERO S.A. hasta 21/8/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. Nota SSRAYP NO-2025-113627291-APN-SSRAYP#MEC (13/10/25) EX-2025-90517233- -APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-113699104- -APN-DGDAGYP#MEC -IOPE- remitiendo nota de ARBUMASA S.A. solicitando cambio de puerto base de buques pesqueros.

La firma ARBUMASA S.A. presentó una solicitud de cambio de puerto base para los buques pesqueros ARBUMASA XVIII (M.N. N° 0217), ARBUMASA I (M.N. N° 0248), ARBUMASA X (M.N. N° 0260), ARBUMASA XIX (M.N. N° 0218), ARBUMASA XVII (M.N. N° 0216), ARBUMASA XVI (M.N. N° 0215), ARBUMASA XV (M.N. N° 0214), y ARBUMASA XIV (M.N. N° 0213) de Puerto Deseado a Puerto Madryn, donde actualmente concentran sus descargas.

Evaluada la solicitud, se decide por unanimidad aprobar la modificación del puerto de asiento de los buques mencionados a Puerto Madryn.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 29/2025

6. TEMAS VARIOS

6.1. Nota de CAIPA (29/9/25) solicitando se informen los fundamentos de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 2/2017

Se toma conocimiento de la nota recibida, mediante la cual se solicita al CFP que informe los motivos y fundamentos de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 2/2017, mediante la cual se resolvió no solicitar aclaratoria ni interponer apelación en subsidio respecto de la medida judicial dictada en la causa "Provincia de Chubut c. Estado Nacional s/ medida autosatisfactiva" (Expte. N° 16.558/16, Juzgado Federal N° 1 de Rawson).

Al respecto, se decide responder que todos los motivos y fundamentos de la decisión mencionada de 2017 con los que se cuenta se encuentran en dicha decisión.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la peticionante.

6.2. Invitación de ASTILLERO FEDERICO CONTESSI S.A. y LA ESCALERONA S.A. a la botadura del bp "SOTAVENTO".

Se toma conocimiento de la invitación de la referencia y se acuerda que en representación del CFP concurrirán los Consejeros Paola Gucioni y Sergio Paleo.

Siendo las 12:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 5 y jueves 6 de noviembre de 2025 en su sede.